



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional

ESTATUTOS
DEL CONSEJO LOCAL
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO
(Gestión del 0,7%)

Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional para el Desarrollo



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, consciente de la importancia que tienen todos los Programas y Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, propone la creación del CONSEJO LOCAL DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, como órgano consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en base al siguiente Estatuto y sin perjuicio de las competencias del resto de los órganos municipales y su normal funcionamiento, y con independencia de las partes en él representadas, a través de las entidades y grupos que más adelante se detallan, que lo serán por voluntad propia y conforme a lo preceptuado.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

El Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante C.C.I.), es el órgano encargado de asesorar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real sobre la utilización de la ayuda que anualmente se destine al Tercer Mundo u otros ámbitos de Cooperación.

Artículo 2º.-

Las funciones que competen al C.C.I. se ejercerán mediante la emisión de propuestas, informes y acuerdos, que posteriormente serán regulados por el Reglamento de funcionamiento interno.

CAPITULO 1º.- ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 3º.-

El C.C.I. está compuesto de los siguientes miembros:



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional

- a) El Alcalde, como Presidente del mismo, o persona en quien delegue.
- b) El Concejal-Delegado de Cooperación Internacional como Vicepresidente.
- c) El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- d) Como Vocales del mismo:
 - Un Concejal por cada Grupo Político que constituyen la Corporación Municipal.
 - Cinco representantes de Asociaciones de ámbito estatal con representación local, con actuación comprobada en el campo de la Cooperación y con una reconocida trayectoria de trabajo en el Tercer Mundo con voluntariado.
 - Dos representantes de Asociaciones de ámbito local con descripción similar a los de ámbito estatal.
 - Un miembro del Consejo Local de la Juventud como lazo de unión entre los jóvenes asociados y la cooperación.
 - Un Técnico de la Concejalía de Cooperación Internacional, con voz pero sin voto.
- e) Como Asesores del mismo asistirán, a instancia del Consejo, aquellas personas o entidades que éste considere necesarias. Su asistencia será voluntaria, no permanente y tendrán voz pero no voto.
- f) Podrán asistir, en calidad de Asesores, aquellos trabajadores municipales que designe el Concejal del Área; siempre a petición del Pleno del Consejo.

Artículo 4º.-

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:



- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Elaborar, en unión con el Secretario, el Orden del Día de las reuniones.
- c) Conceder y retirar la palabra a los miembros, decidir con voto de calidad los empates de las votaciones y moderar los debates.
- d) Representar al Consejo en los actos de dirección, gestión, administración y representación del mismo.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Ciudad Real.

Artículo 5º.-

Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizar las funciones que éste le delegue. En el resto de las sesiones tendrá las atribuciones concedidas a los Vocales.
- b) En caso de delegación de funciones en la Vicepresidencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno del C.C.I.
- c) Si la Presidencia es delegada en el Concejal de Cooperación Internacional, el Vicepresidente será elegido por el propio Consejo entre sus miembros, por mayoría simple de votos, y a propuesta de su Presidente. La ratificación del nombramiento se realizará por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 6º.-



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional

La Secretaría del C.C.I. será desempeñada por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Ciudad Real o persona en quien delegue.

Artículo 7º.-

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Preparar y cursar citaciones y el Orden del Día de las sesiones.
- b) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones.
- c) Levantar Acta de las sesiones.
- d) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
- e) Custodiar las Actas y las Resoluciones de los diferentes órganos del Consejo, así como todos los documentos referentes al C.C.I.
- f) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- g) Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que considere necesaria.
- h) Tramitar la documentación relativa a la renovación o sustitución de los miembros del Consejo.
- i) Cualquier otra que se le atribuya legalmente.

Artículo 8º.-

Son derechos y obligaciones de los Vocales del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones del mismo.
- b) Intervenir en las reuniones con voz y con voto los que lo tengan.



- c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.
- d) La obtención de los datos o los informativos que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones, los habrán de solicitar de la Presidencia, y sin que en momento alguno puedan salir de la Casa Consistorial.
- e) La consulta de los libros de actas de la Casa Consistorial.

Artículo 9º.-

Son derechos y obligaciones de los Asesores del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones del mismo.
- b) Exponer su criterio sobre los puntos que se traten en el Consejo y solicitar que conste en acta, aunque sin poder emitir voto en las deliberaciones.

Artículo 10º.-

Corresponden al Consejo, una vez constituido:

- a) Ejercer las funciones señaladas por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Elevar al Pleno del Ayuntamiento sus acuerdos, a fin de que éste lo apruebe y gestione.
- c) Crear cuantas Comisiones de Trabajo considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Elaborar informes previos a la ejecución de planes sobre Cooperación Internacional.
- e) Fijar la periodicidad de sus reuniones.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional

- f) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos y proponer soluciones alternativas.
- g) Orientar como órgano consultivo al Pleno del Ayuntamiento sobre las materias que éste le demande sobre Cooperación Internacional.

CAPÍTULO 2º: DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 11º.-

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, nombrará a los representantes de los Grupos Políticos Municipales, previa consulta con éstos. El nombramiento se realizará en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 12º.-

a.- Los representantes de Asociaciones de ámbito estatal y local se elegirán, entre ellos, por votación libre y secreta. Cada Asociación propondrá un candidato al Ayuntamiento, y éste convocará para dicha votación.

b.- Los representantes más votados formarán parte del Consejo de Cooperación Internacional hasta elaborar el Reglamento de funcionamiento interno y sea aprobado por el Pleno Municipal.

Artículo 13º.-

El representante del Consejo Local de la Juventud debe ser nombrado por este órgano, y nunca puede ser miembro de una Asociación u Organización ya representada en el C.C.I.



CAPITULO 3º.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL C.C.I.

Artículo 14º.-

Las Reuniones o Plenos del Consejo pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 15º.-

- a) Son reuniones ordinarias, aquellas cuya periodicidad está establecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Consejo que habrá de convocar el Presidente, dentro de los 30 días siguientes a la reunión constitutiva.
- b) Son reuniones extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte, al menos, del número legal de miembros del mismo. Tal solicitud, habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la activen, y firmado personalmente por todos los que la suscriban.
- c) La convocatoria de reunión extraordinaria, a instancia de miembros del Consejo, deberá efectuarse dentro de los 7 días siguientes al de la petición.

Artículo 16º.-

- 1º.- Corresponde al Presidente convocar todas las reuniones del Consejo.
- 2º.- A la convocatoria de las reuniones, se acompañará el Orden del Día de los asuntos a tratar.



3º.-La convocatoria del Orden del Día, deberá ser notificada a los miembros del Consejo al menos con 48 horas antes de su celebración.

Artículo 17º.-

1º.- Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión y, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

2º.- Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el nº anterior, se entenderá convocada automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces, se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo los asuntos incluidos en el Orden del Día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18º.-

Si se promoviere debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización del Presidente.
- b) A continuación, los diversos miembros consumirán sus turnos, debiendo velar el Presidente que todas las intervenciones tengan una duración equitativa.
- c) Cualquier miembro del C.C.I. podrá intervenir cuando lo estime conveniente por cuestiones de orden.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional

- d) No se admitirán otras intervenciones que las del Presidente, para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Artículo 19º.-

En los puntos en que un miembro del Consejo tenga interés personal y directo, o que de alguna manera beneficie a su organización, deberá abstenerse de votar y, en consecuencia, abandonar el salón de reunión, si es considerado por la mayoría de los miembros.

Artículo 20º.-

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, hasta que sea elaborado y aprobado el Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 21º.-

- a) Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.
- b) Son ordinarias, las que se realizan mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- c) Son nominales, las que se realizan mediante llamamiento personal de los miembros de la Junta, y al ser llamados, responderán en voz alta, sí, no o me abstengo.
- d) Son secretas, las que se realizan mediante papeleta que cada miembro irá depositando en una urna o bolsa.

Artículo 22º.-

- a) El sistema normal de votación, será la votación ordinaria.



- b) La votación nominal, se hará a petición de cualquier miembro del Consejo.
- c) La votación secreta se hará a petición de cualquier miembro.

Artículo 23º.-

1.- De cada sesión, el Secretario levantará acta en la que hará constar:

- a) Lugar de la reunión y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora de comienzo.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros del Consejo, de los miembros ausentes que se hubieran excusado y de los que lo hacen sin causa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya.
- g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de quienes hubieran intervenido en las deliberaciones, e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y, en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto, cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2º.- De no celebrarse reunión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los componentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

Artículo 24º.-



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud, Infancia
y Cooperación Internacional

a) Además de las Reuniones o Plenos del Consejo, se podrán nombrar las Comisiones de estudio o seguimiento que sean estimadas necesarias por el Consejo, hasta la creación del Reglamento.

b) Las Asociaciones o Entidades pueden organizarse libremente en grupos de trabajo para el desarrollo de sus propuestas y proyectos antes de ser presentados al Pleno del Consejo de Cooperación Internacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º.- El Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Gestión del 0,7%), deberá ser convocado en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de este Estatuto.

2º.- Constituido el Consejo, se elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Concejal-Delegado de Cooperación
Internacional para el Desarrollo (Gestión del 0,7%)**

Fdo.: Enrique Belda Pérez-Pedrero

Vº. Bº. El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Francisco Gil-Ortega Rincón.

Fdo.: Severiano Rebollo Sánchez-Porro.